

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero E.S.E. Hospital Universitario de Santander vs. Coosalud EPS S.A. Radicación No. 2020-00231-00.

Dado que en la demanda nada se dijo acerca del domicilio de las partes, el cual si bien puede coincidir, no es igual al lugar de residencia o trabajo en el que podrán recibir notificaciones (Cfr. AC157-2020); que no se precisó el nombre, identificación y domicilio del representante legal tanto de la persona jurídica accionante como el de la accionada, ni se relacionó, conforme lo establece el artículo 6° Decreto 806 de 2020), el canal digital donde podrán ser notificados, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, SE LE DECLARA INADMISIBLE para que la entidad ejecutante, en los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Como apoderado judicial de la empresa hospitalaria demandante se reconoce al abogado Cesar Andrés Cristancho Bernal, en los términos, con las facultades y para los fines de los cuales se hace referencia en el poder obrante a folio 21 de esta encuadernación

Por Secretaría, contrólense el término respectivo y vencido ingrese de nuevo el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25ce68f28b80e4c67cdd9ec6f5d49fd9c790ddc0cdf5d0d0cee724624d44d7d7

Documento generado en 10/02/2021 11:18:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**